



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 214-2017- UNIFSL-B/CO.

Bagua, 26 de octubre de 2017.

### **VISTO:**

El acuerdo de Comisión Organizadora plasmado en el Acta de Sesión Ordinaria N° 010-2017-UNIFSL-B-CO/P, de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 094-2016-MINEDU de fecha 14 de julio de 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B) la misma que está integrada por: Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ (Presidente), Dr. JORGE ALBERTO CHE PIU SALAZAR (Vicepresidente Académico) y Ph.D. WALTHER BENIGNO APARICIO ARAGÓN (Vicepresidente de Investigación).

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo del 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de Mayo del 2017, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", señalando dentro de sus funciones aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda; según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.3, literales b).

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.

Que, mediante acuerdo de Comisión Organizadora plasmada en el acta del visto, habiendo sido notificada la Universidad con el Oficio N° 614-2017/SUNEDU-02-12, de fecha 31 de agosto del dos mil diecisiete, mediante el cual solicitan que debemos presentar información complementaria, conforme a las indicaciones plasmadas en el documento anexo, y siendo que uno de los documentos solicitados en el proceso de Licenciamiento, es el Reglamento Académico General en la UNIFSL-B, y estando que debe





enmarcarse dentro de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Ley Universitaria N° 30220, es necesario elaborar un documento a fin de se encuentre acorde a las normatividades antes descritas, por lo que la Comisión Organizadora en sesión, ha decidido aprobar el documento de gestión denominado Reglamento Académico General de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, por lo que es menester plasmarse dicho acuerdo en un acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas a la Comisión Organizadora por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el "REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA", el mismo que ha sido presentado por la Vicepresidencia Académica de la Universidad, a fin de poder cumplir con lo propuesto por la SUNEDU, mediante el oficio N° 614-2017/SUNEDU-02-12, de fecha 31 de agosto del dos mil diecisiete.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Secretaría General la publicación de la resolución respectiva en el portal web institucional y notificar conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
ADM. CARLOS J. TUPAYACHI DÍAZ  
SECRETARIO GENERAL (e)

JLAG/cjtd  
C.c./Archivo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA  
UNIFSL-B**



**REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR LEGUÍA”  
DE BAGUA**

**Noviembre – 2017**



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V DE LOS GRADUADOS</b>	<b>11</b>
<b>TÍTULO II RÉGIMEN ACADÉMICO</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I PROCESO DE ADMISIÓN</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PRE GRADO</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I INTERCULTURALIDAD</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO II PROCESO DE MATRÍCULA</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO III DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO IV EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO V OFICINA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA</b>	<b>18</b>





## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Definición

La Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSL-B), de conformidad con la vigente Ley Universitaria, es una comunidad académica; integrada por docentes, estudiantes y graduados. Brinda una formación humanista, científica y tecnológica; orientada a la investigación y a la docencia, con una clara conciencia de nuestra realidad multicultural a nivel regional y nacional.



#### Artículo 2. Objetivo

Garantizar una formación de alta calidad académica en la formación profesional y en la investigación científico, tecnológica y de visión social, a través de un modelo educativo que promueva el desarrollo de contextos pedagógicos y de construcción de conocimientos y saberes, respetando la interculturalidad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia de sus competencias de las carreras profesionales seleccionadas.

#### Artículo 3.- Principios

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- 2.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
- 2.2 Calidad académica.
- 2.3 Autonomía.
- 2.4 Libertad de cátedra.
- 2.5 Espíritu crítico y de investigación.
- 2.6 Democracia institucional.
- 2.7 Meritocracia.
- 2.8 Pluralismo tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 2.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 2.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 2.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 2.12 Creatividad e innovación.
- 2.13 Internacionalización.
- 2.14 El interés superior del estudiante.
- 2.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 2.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 2.17 Ética pública y profesional.



### COMISIÓN ORGANIZADORA

**Artículo 4.-** La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, está integrada por:

- a. Presidencia.
- b. 2 Vicepresidencias:



- 1) Vicepresidencia Académica.
- 2) Vicepresidencia de Investigación.

## CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

**Artículo 5.-** La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional. Está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje, las actividades de investigación, los proyectos de extensión y proyección universitaria. Tiene la responsabilidad de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y es responsable de la certificación de técnico y otras que acrediten el dominio o competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella.

**Artículo 6.-** Organización de la Facultad

La Facultad comprende a las Carreras Profesionales, Departamentos Académicos y Unidad de Investigación. Si lo considera posible y necesario, la Facultad puede crear Carreras Profesionales descentralizadas, según lo establecido por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

**Artículo 7.-** Las Facultades de la Universidad con sus respectivas Carreras Profesionales y Departamentos Académicos son las siguientes:

- a. Facultad de Ingenierías.
  - 1) Departamento Académico de Ingenierías.
  - 2) Departamento Académico de Ciencias Puras.
  - 3) Departamento Académico de Ciencias Aplicadas
  - 4) Carrera Profesional de Ingeniería Civil.
  - 5) Carrera Profesional de Ingeniería Agrícola.
  - 6) Carrera Profesional de Zootecnia.
- b. Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas.
  - 1) Departamento Académico de Biología y Biotecnología.
  - 2) Carrera Profesional de Biotecnología.
- c. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
  - 1) Departamento Académico de Negocios Globales.
  - 2) Carrera Profesional de Negocios Globales.

**Artículo 8.-** Del Coordinador de la Facultad.

El Coordinador de la Facultad es la máxima autoridad de gobierno que ejerce las funciones de Decano, y es ejercida por un docente, designado por la Comisión



Organizadora por un periodo determinado, y se considera cargo de confianza de la Comisión Organizadora.

**Artículo 9.-** Los requisitos para ser designado Coordinador de Facultad son:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente principal o asociado.
- c. Tener el grado académico de Doctor o Maestro en una de las carreras profesionales o áreas que ofrecen los Departamentos Académicos y afines, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 10.-** Son atribuciones del Coordinador de Facultad.

- a. Ejercer la gestión académica de la Facultad a través de los subcoordinadores de los Departamentos Académicos, Carreras Profesionales, Unidad de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo que señale el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Interno de la Facultad.
- b. Supervisar el funcionamiento de las diferentes dependencias de la Facultad.
- c. Ejercer la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y lo que señala el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Interno de la Facultad.
- d. Designar responsables de las diferentes Unidades y del Secretario Académico.
- e. Presentar a la Comisión Organizadora, para su aprobación, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Facultad, y velar por su cumplimiento.
- f. Presentar a la Comisión Organizadora, su informe anual de gestión.
- g. Transparentar la información académica, económica y financiera de la Facultad a través del portal electrónico institucional.
- h. Promover y gestionar los procesos de licenciamiento, autoevaluación con fines de mejora y de acreditación de las carreras de la Facultad.
- i. Firmar y disponer la publicación de las resoluciones de Facultad.
- j. Remitir al presidente de la Comisión Organizadora oportunamente el Plan Operativo Anual de la Facultad.
- k. Promover y desarrollar el sistema de tutoría y consejería académica entre docentes y estudiantes.
- l. Proponer a la Comisión Organizadora, las sanciones a los docentes, estudiantes y personal no docente que incurran en faltas conforme lo señala la Ley y el Estatuto.
- m. Todas las demás que le asigne el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Interno de la Facultad.



## CAPÍTULO II

### DE LOS DOCENTES

**Artículo 11.** El docente de la Universidad es un profesional con alta formación científica y humana. Cultiva valores éticos en la formación profesional integral, está comprometido con su entorno medioambiental y social, participa en la solución de los problemas de la sociedad. Produce y ejerce un trabajo intelectual calificado con calidad humana y vocación de servicio.

#### Artículo 12.- Función

Los docentes de la Universidad ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, extensión cultural y proyección social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la Universidad, el progreso de la región y del país.

#### Artículo 13- Los docentes son:

- Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes.
- Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

#### Artículo 14.- Apoyo a docentes

Los jefes de práctica (ayudantes de cátedra, de investigación, de proyección social y de laboratorio) realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia, de acuerdo al reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

#### Artículo 15.- Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.





- c. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto, Reglamentos y cuando le sean requeridos.
- g. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- h. Participar en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de las escuelas profesionales.
- i. Participar en actividades de proyección social y extensión cultural y responsabilidad social.
- j. Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad cuando estos requieran de su presencia.
- k. Quienes hagan uso de licencia por estudios con goce de haber, deberán laborar en la universidad el doble del tiempo que dure la licencia, en forma continua a partir de su reincorporación; el incumplimiento será causal de destitución, sin perjuicio de recuperar la inversión que la universidad hizo durante su licencia.
- l. El docente tiene la obligación de resolver y devolver los instrumentos de evaluación calificados a los estudiantes en el plazo máximo de siete (07) días, con la finalidad de que tengan conocimiento de sus calificativos para efectos de revisión y conformidad.
- m. Los demás que establezca la Ley y el presente reglamento.

#### Artículo 16.- Derechos del docente

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente reglamento.
- b. Elegir y ser elegido en las instancias de gobierno universitario.
- c. La promoción en la carrera docente.
- d. Participar en proyectos de investigación en el sistema de redes universitarias según sus competencias.
- e. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la universidad.
- f. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- g. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- h. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- i. Recibir capacitación permanente en docencia universitaria de manera gratuita.
- j. Tener licencia con goce de haber para estudios de posgrado. La carga académica del docente con licencia, será distribuida por el director de departamento.



- k. Recibir de la universidad una asignación adicional mensual por productividad y por investigación, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.
- l. Cambio temporal de régimen a petición del docente, por una sola vez al año.
- m. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- n. Otros que consideren la Constitución Política del Perú y la normatividad vigente.

#### **Artículo 17- Año sabático**

Puede ser solicitado por los docentes ordinarios, en sus respectivas facultades, conforme al reglamento. En ningún caso debe haber más del 20 % de docentes con año sabático por escuela profesional. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la Universidad, conforme al reglamento correspondiente.

#### **Artículo 18.- Sanciones**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

**Artículo 19-** Las sanciones indicadas en los incisos anteriores, se aplican previo proceso administrativo disciplinario. Acorde con su reglamento específico y los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 20.-** La remuneración del docente ordinario a tiempo parcial y contratado se fija según el número de horas de servicios que prestan, en forma proporcional a la que perciben los docentes ordinarios a tiempo completos en la categoría correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 21.- Estudiantes de pregrado**

Son estudiantes de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de secundaria o su equivalente en el extranjero, haya aprobado el proceso de admisión de la Universidad y alcanzado vacante y se encuentren matriculados en la carrera profesional a la que ingresaron.



**Artículo 22.-** La Universidad admite estudiantes extranjeros, quienes están sujetos al mismo tratamiento académico y administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, la misma que debe de ser regularizada antes del inicio del periodo académico lectivo siguiente.

**Artículo 23.-** Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley Universitaria, el estatuto y reglamentos de la universidad.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
- g. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- h. Participar en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- i. Contribuir a la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural de la universidad y la nación.
- j. Contribuir al prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- k. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas.
- l. Contribuir en mantener un ambiente universitario sano, incluyente y de acuerdo a la normatividad institucional.
- m. Cultivar la cultura institucional y los valores universitarios para fortalecer su identidad y sentido de pertenencia.

**Artículo 24.-** Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b. Gratuidad de la enseñanza en la Universidad.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente reglamento.
- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.
- g. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- h. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, a las actividades académicas y de investigación programadas.



- i. Utilizar los servicios académicos de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- j. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (03) años consecutivos o alternos.
- k. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l. En el caso de que el estudiante opte adicionalmente por otra carrera profesional, la universidad establecerá los costos correspondientes, teniendo en consideración a la realidad económica de nuestra región.
- m. A la no discriminación por razones de raza, sexo, religión, edad, discapacidad, enfermedad, orientación sexual, condición socioeconómica, idioma, opinión, apariencia, pertenencia política y/o sindical, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, dentro de las normas democráticas y de respeto mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- n. A la libertad de expresión, reunión y de asociación, en el ámbito de la universidad, dentro del marco de respeto y convivencia social. Este derecho de asociación comprende el de organizarse
- o. Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutoría para garantizar su avance curricular así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad está a cargo de cada facultad a través de las Carreras Profesionales en coordinación con las oficinas correspondientes.
- p. Acceso a las ayudantías, las cuales son dispuestas por las Facultades. En el reglamento correspondiente debe establecerse que este acceso es para los estudiantes del tercio superior, previo concurso.
- q. Promover y participar en círculos de estudios, centros o institutos de investigación estudiantil, de acuerdo a los fines que persigue la universidad.
- r. Participar en programas de incubación de empresas para el emprendimiento y generación de planes de negocios.
- s. Tener acceso a un programa de certificación en idiomas extranjeros y nativos de la Universidad para el desarrollo de la competencia comunicativa multilingüe y favorecer las actividades académicas y de investigación.
- t. Seguir estudios de idioma extranjero o nativo en el centro de idiomas de la Universidad o en otra institución similar para efectos de obtener grados académicos o título profesional. En similar sentido será para las exigencias de computación.
- u. Contar con programas de actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la cultura de la salud, el desarrollo mental y físico de los estudiantes.
- v. Recibir distinciones y estímulos otorgados por trabajos de investigación, relevantes para el desarrollo regional, deporte, extensión cultural, proyección y responsabilidad social, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- w. Gozar del pasaje universitario que consiste en 50 % del precio regular ofrecido al público en general y conforme a la ley de la materia. La Universidad tiene la obligación de gestionar el carné universitario ante la SUNEDU o quien haga sus veces en forma oportuna.
- x. Solicitar cátedra paralela en casos especiales, según reglamento.





## Artículo 25.- Participación estudiantil e incompatibilidades

Para ser representante estudiantil se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. Estar matriculado en la facultad donde se está postulando como representante estudiantil.
- c. Tener aprobados en la Universidad treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- d. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e. Pertener al tercio superior de su carrera en el semestre académico inmediato anterior a su postulación.
- f. No haber incurrido en actos contra la Universidad.
- g. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- h. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

**Artículo 26.-** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se exceptúa el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

**Artículo 27.-** Un estudiante no puede ser representante ante los órganos de gobierno en más de una facultad o universidad, en el mismo año lectivo.

**Artículo 28.-** Sanciones y matrícula condicionada.

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente reglamento, bajo responsabilidad.

**Artículo 29.-** La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

**Artículo 30.-** El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Carrera Profesional; siendo recurrible a la Comisión Organizadora,




donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad.

**Artículo 31.-** La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad.

Al término de este plazo el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.


## CAPÍTULO V

### DE LOS GRADUADOS




**Artículo 32.-** Son graduados quienes han culminado sus estudios y obtenido el grado correspondiente en la Universidad y forman parte de la comunidad universitaria. La Universidad dispondrá de un padrón general actualizado de sus graduados. El Comité Electoral Universitario, acorde con el reglamento general de elecciones, se encarga de organizar, conducir y controlar la elección de los graduados.

Los graduados que son docentes o personal no docente de la Universidad pueden elegir pero no ser elegidos como representantes.



**Artículo 33.-** La Universidad puede tener una asociación de graduados debidamente registrada, con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por Resolución de Consejo de Comisión Organizadora. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el código civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la asociación de graduados; cada escuela profesional promueve la conformación de su asociación de graduados.



**Artículo 34.-** La asociación de graduados es un ente consultivo de las autoridades de la Universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Esta asociación tiene las siguientes funciones:

- Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad a través de instituciones públicas o privadas y mediante los colegios profesionales.
- Participar activamente en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
- Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.



- f. Otras que le atribuya la ley, el Consejo Universitario y el presente reglamento.

**Artículo 35.-** La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (07) miembros, provenientes de al menos tres (03) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos.

**Artículo 36.-** Los representantes de los graduados, en los órganos de gobierno de la Universidad y los miembros de la directiva de la asociación de graduados están impedidos de desempeñar funciones docentes y no docentes, ni cargos rentados en la Universidad, hasta después de un año de haber concluido el período de su respectiva nominación.

## TÍTULO II

### RÉGIMEN ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

#### PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 37.-** Admisión

El ingreso a la Universidad se realiza mediante un proceso ordinario de examen de admisión previa definición de vacantes por Consejo de Comisión Organizadora, a propuesta del Vice Presidente Académico, en forma semestral. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

La Comisión Central de Admisión designada por la Comisión Organizadora es la instancia que conduce e implementa el proceso de admisión, conforme a su reglamento aprobado y publicado en la página web de la Universidad.

La Universidad convoca a un Examen Extraordinario de Admisión para los siguientes casos, quienes son aceptados como alumnos previa evaluación documentaria, detallada en el Reglamento General de Admisión de la Universidad:

1. Titulados y Graduados
2. Los dos (02) primeros puestos, en orden de mérito, de las instituciones educativas de secundaria de la Región Amazonas.
3. Por traslado externo, estudiantes que aprobaron 04 semestres académicos o 72 créditos.
4. Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
5. Las personas con discapacidad, tienen derecho al 5% de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión.
6. Otras formas de acceso en su Reglamento de Admisión, conforme a Ley.

Los demás detalles relativos al Proceso de Admisión de la Universidad serán normados en el Reglamento de Admisión.



**Artículo 38.** El número de vacantes por proceso de admisión para el ingreso a la Universidad será aprobado por la Comisión Organizadora. Del número total de vacantes, el 50% debe ser para estudiantes provenientes de las etnias Awajum o Wampis

**Artículo 39.-** El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio. Este examen de conocimientos está articulado con el programa curricular oficial de la Educación Básica Regular.

**Artículo 40.-** El estudiante de la Universidad que comete acto ilícito, fraude o similar en el examen de ingreso, es sometido al tribunal de honor; sin perjuicio de que la Comisión Central de Admisión pueda determinar una medida cautelar inmediata.

**Artículo 41.** La Comisión de Admisión tiene la obligación de entregar impreso y en formato digital la relación de los ingresantes de todos los procesos de admisión a su cargo, con la finalidad de garantizar lo estipulado en el Artículo 100, inciso 12 de la Ley Universitaria N° 30220, referido a la gratuidad de la enseñanza para el estudio de una sola carrera.  
Dicho Informe contendrá las ocurrencias presentes en el examen de ingreso

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

**Artículo 42.-** Régimen de Estudios de pregrado

Los currículos de las Carreras Profesionales que oferta la Universidad son de sistema semestral, por créditos, flexible y por competencias. En la modalidad presencial, diseñados de acuerdo a los enfoques pedagógicos y a la concepción de la educación universitaria expresados en la Ley Universitaria N° 30220. Son conducidos por una comisión especial presidida por el coordinador de la Carrera Profesional y reconocida por Resolución de Comisión Organizadora.

**Artículo 43.-** Duración de los estudios

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, específicos y de especialidad, con un total de 220 créditos Tienen una duración mínima de cinco (05) años. Se realizan en un máximo de dos (02) semestres académicos por año. Cada semestre constituye un ciclo.

**Artículo 44.-** Periodo lectivo

El periodo académico del semestre tiene una duración de diecisiete (17) semanas, incluyendo las evaluaciones. Se ejecuta en los meses de marzo a diciembre, en el que se desarrollan las competencias genéricas y competencias profesionales a través de actividades académicas. Excepcionalmente se podrá ejecutar en un periodo distinto conforme a la naturaleza de algunas carreras.






### Artículo 45.- Crédito académico de pregrado

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico semestral como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.


## CAPÍTULO I

### INTERCULTURALIDAD



**Artículo 46.** El Currículo incorpora criterios de interculturalidad en la formación académica y en la investigación científica, tecnológica con visión social. La enseñanza aprendizaje se sustenta en la acción educativa en el aula y en el contexto de interaprendizaje de diversas culturas, fomentando la relación simétrica, de respeto y tolerancia entre los integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 47.** Las asignaturas de Interculturalidad, son parte de los Estudios Generales, dada su afinidad y analogía con estos estudios y se desarrollan en los primero ciclos y para todas las carreras profesionales.




**Artículo 48.** Los Sílabus de los cursos de Interculturalidad están organizados tan igual como los otros de estudios generales, específicos y especiales en las carreras profesionales. Comprenden la parte informativa, las sumillas, las competencias, las unidades de estudio, las formas de evaluación y la bibliografía correspondiente.

**Artículo 49.** El aprendizaje intercultural, se efectúa teniendo en cuenta las siguientes estrategias:

- a) Abordamiento, en los contenidos curriculares, los saberes correspondientes a los principales enfoques epistemológicos y perspectivas históricas de las nacionalidades y pueblos originarios, y otros grupos socio culturales, garantizando el diálogo intercultural de las ciencias y las tecnologías.
- b) Propiciar procesos de experimentación de los saberes, tecnologías y prácticas de los pueblos y nacionalidades originarias o indígenas.
- c) Estimular, en las carreras, saberes y perspectivas genuinamente interculturales.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE MATRÍCULA



**Artículo 50.-** Las Carreras Profesionales diseñan y elaboran sus estructuras curriculares o currículos de acuerdo a las demandas sociales, culturales y de políticas educativas regionales y nacionales que contribuyan al desarrollo del país, recogiendo las exigencias de los estándares de acreditación y la Ley Universitaria N° 30220



**Artículo 51.-** Las Carreras Profesionales determinan las orientaciones curriculares para el otorgamiento del Grado de Bachiller en la especialidad respectiva y el Título Profesional, teniendo en cuenta:

- a. Los estudios generales que incluyen los cursos de Interculturalidad. Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.
- b. Los estudios específicos y de especialidad. Son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

**Artículo 52.-** Cada Carrera Profesional determina en su estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades.

**Artículo 53.-** El currículo se debe actualizar cada cinco (05) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, conforme al reglamento.

**Artículo 54.-** Matrícula

La matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, al estatuto y a los reglamentos respectivos.

Por la matrícula los estudiantes adquieren los deberes y derechos que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente reglamento y demás normas pertinentes.

Con la matrícula del estudiante la Universidad asume la responsabilidad de la formación humana, académica y profesional de sus estudiantes.

**Artículo 55.-** El Reglamento de Matrícula de la Universidad determina la condición del estudiante, el mismo que para ser regular deberá matricularse en un mínimo de 12 créditos académicos.

**Artículo 56.-** Sanciones y matrícula condicionada

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento deben ser sometidos a proceso disciplinario y están sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las sanciones son aplicables por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la falta y lo establecido en el presente reglamento, bajo responsabilidad.



**Artículo 57.-** La queja o denuncia administrativa contra el o los estudiantes podrá ser presentada por escrito por cualquier interesado o autoridad de la comunidad universitaria adjuntando para ello los medios probatorios correspondientes. El reglamento precisará el procedimiento.

**Artículo 58.-** El reglamento debe tener en cuenta: formar una comisión por docentes y estudiantes, debiéndose dar oportunidad al estudiante para que ejerza su derecho de defensa y quien impone la sanción o absolución es el Consejo de Carrera Profesional; siendo recurrible a la Comisión Organizadora, donde queda agotada la vía administrativa. Este proceso no dura más de noventa (90) días calendarios, bajo responsabilidad; la defensoría universitaria es parte del proceso.

**Artículo 59.-** La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la universidad. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

Si desaprueba por segunda vez una materia se le brindará una dedicación tutorial específica, de carácter obligatorio. En caso que desapruebe por tercera vez se matriculará con otro docente de la facultad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

**Artículo 60.-** Grados académicos y títulos

- La Universidad otorga a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; así como los títulos profesionales y los títulos de segunda especialidad profesional.
- Las Carreras Profesionales consignan la condición en el título a otorgar.
- Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

**Artículo 61.-** La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas establecidas por la Universidad en sus reglamentos respectivos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- Título profesional: requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área. Las carreras profesionales de la Universidad, pueden establecer modalidades adicionales. El título profesional de la Universidad, solo podrá



otorgarse a estudiantes que hayan obtenido previamente el grado de bachiller en esta casa de estudios.

- c. Título de Segunda Especialidad Profesional: se requiere contar con la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.
- d. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (06) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica, de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno (01) de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.



## CAPÍTULO IV

### EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN



#### Artículo 62.- La Acreditación

La Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la calidad demostrada de las unidades académicas que han participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa; su renovación implica necesariamente un nuevo proceso de autoevaluación y evaluación externa.

**Artículo 63.-** El proceso de Acreditación de la calidad educativa de las Carreras Profesionales y de la Universidad es voluntario. Se desarrolla a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Excepcionalmente, la acreditación de algunas carreras profesionales será obligatoria por disposición legal expresa.

**Artículo 64.-** Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tienen como objetivo mejorar la calidad del servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de algunas carreras profesionales será obligatoria por disposición legal expresa.

**Artículo 65.-** La Universidad contará con una Oficina de Calidad y Acreditación Universitaria, órgano de apoyo de la presidencia de la Comisión Organizadora, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y certificar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad, así como de los Sistemas de Evaluación y de Gestión de la Calidad Universitaria, con fines de acreditación.



**Artículo 66.-** La Oficina de Calidad y Acreditación Universitaria estará a cargo de un director quien es un docente principal a dedicación exclusiva con grado de Maestro o Doctor, con no menos de cinco (05) años en la categoría, con estudios y experiencia en acreditación no menor de tres (03) años. Será seleccionado mediante concurso de méritos entre los docentes que reúnan los requisitos indicados.

**Artículo 67.-** La Oficina de Calidad y Acreditación Universitaria tiene un Comité Directivo conformado por los Directores de las Unidades de Calidad y Acreditación Académica de las Facultades y el vicepresidente académico.

**Artículo 68.-** Cada Escuela Profesional tiene un Comité de Calidad y Acreditación Universitaria como órgano de apoyo; que deberá, implementar las políticas y directivas de evaluación de la Calidad Académica y la Gestión propuestas por el Oficina de Calidad y Acreditación Universitaria. La presidencia está a cargo del Sub Coordinador de estudios de la Carrera Profesional en base a su reglamento específico.

## CAPÍTULO V

### OFICINA DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 69.-** Oficina de Calidad, y Acreditación Universitaria

- a. La oficina de Calidad y Acreditación Universitaria es la encargada de implementar el conjunto de normas y procesos estructurados e integrados; así como, dirigir, supervisar y evaluar su aplicación; contribuyendo a la planificación, dirección, control y administración de la calidad académica, de investigación, extensión y proyección social y de gestión administrativa de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
- b. Es un órgano de apoyo dependiente de la presidencia de la Comisión Organizadora que coordina los procesos de calidad de la universidad y sus dependencias, como las Facultades, la Unidad de Estudios Generales y Especializados, la Escuela de Posgrado, la Dirección General de Administración y la Oficina de Sistemas e Informática. Está a cargo de un profesional con conocimiento de autoevaluación y acreditación, es nombrado por la Comisión Organizadora a propuesta del presidente.
- c. La Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua promueve como parte del proceso de acreditación de la calidad, la creación, funcionamiento y fortalecimiento de Institutos de Investigación en ciencia, tecnología e innovación, en el marco de las líneas de investigación promovidas por el Estado peruano.

**Artículo 70.-** La Oficina de Calidad y Acreditación Universitaria tiene las siguientes funciones específicas:

- a. Asegurar la gestión efectiva del sistema de gestión de la calidad institucional.
- b. Ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación institucional; así como, de los programas de pregrado y posgrado en coordinación con las facultades y demás dependencias de la Universidad.




- c. Acreditación de la calidad de la gestión administrativa de la Universidad y de todos sus órganos desconcentrados.
- d. Certificación de la calidad de procesos y equipamiento de todos los laboratorios y Unidades de prestación de servicios a la sociedad.
- e. Acreditación nacional e internacional de todas las carreras de pregrado ofrecidas por cada una de las Facultades con entidades de amplio reconocimiento y prestigio para la rama específica de la carrera a acreditar.
- f. Evaluación de la calidad nacional e internacional de los cursos de maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.
- g. Todas las demás funciones que se estipulen en el Estatuto, Reglamento General y reglamentos internos de la Universidad.



#### **Artículo 71.- Oficina de Interculturalidad y Responsabilidad Social**

La Oficina de Interculturalidad y Responsabilidad Social es el órgano responsable de formular políticas, programas y proyectos que promuevan la interculturalidad y la responsabilidad social, como principio transversal de las actividades universitarias de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para fomentar y garantizar los derechos de acceso a la educación superior y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos de la región y responder las demandas de la sociedad.



#### **Artículo 72.- La Oficina de Interculturalidad y Responsabilidad Social está a cargo de un jefe cuyas funciones son:**

- a. Generar mecanismos para difundir la práctica intercultural, y para evitar cualquier tipo de exclusión y discriminación.
- b. Promover y garantizar el sentido de la igualdad social y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de la región, en el marco de los acuerdos internacionales.
- c. Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de los pueblos de la región y generar mecanismos para difundir sus prácticas interculturales.
- d. Proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos indígenas de la región y del país, asegurando la construcción y el fortalecimiento de una identidad nacional.
- e. Coordinar, orientar las actividades que cumplen los órganos de gobierno, alta dirección, asesoría y apoyo de la Universidad, para asegurar el reconocimiento de las diversas culturas que existen en la región y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.
- f. Impulsar la contribución socialmente responsable de la universidad a través de sus actividades académicas, científicas y administrativas para el desarrollo y transformación constructiva de la sociedad.
- g. Dirigir, coordinar, difundir, hacer seguimiento y evaluar las acciones que fomenten y den cuenta de la contribución socialmente responsable de la universidad.
- h. Apoyar y coordinar la identificación, la formulación, la organización, el desarrollo y el seguimiento de proyectos y de actividades de contribución



social tanto de las unidades de proyección social y extensión cultural de la universidad como de carácter institucional.

Dar cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social mediante la presentación del informe anual al presidente, así como los reportes periódicos sobre la gestión que den cuenta del cumplimiento de la política de responsabilidad social.

j. Las demás funciones que determine el Reglamento Interno respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*J. Aliaga*  
-----  
Dr. JORGE LUIS ALIAGA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA